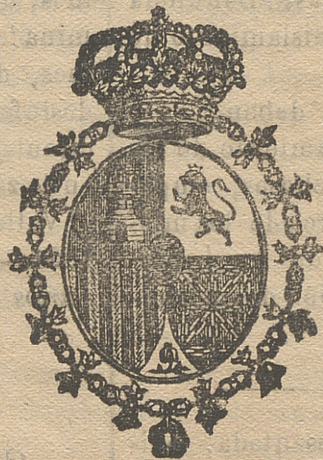


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 17 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM 1.889.

La Gaceta del 14 del corriente publica la siguiente Real orden Circular fecha 13 de Marzo

«Establecido de nuevo el año económico de 1.º de Julio a 30 de Junio y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos aprobados o prorrogados, conforme a la Real orden de 22 de Enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán solamente durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

2.º Las Corporaciones que no hubiesen formado nuevo presupuesto para 1924-25 acomodarán

su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de Enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederán a redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de Abril a Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable a los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

De acuerdo con la Circular transcrita los Ayuntamientos de la provincia deberán considerar

prorrogados para el trimestre de Abril, Mayo y Junio próximos sus presupuestos en curso del ejercicio de 1923-24.

Se exceptúa del régimen anterior el Ayuntamiento de Fontihoyuelo, único de la provincia que tiene aprobado por este Gobierno su presupuesto para 1924-25, con anterioridad a la Real orden de 22 de Enero último.

Dicho Ayuntamiento deberá considerar citado presupuesto de 1924-25, vigente para los meses de Abril a Junio inclusive.

Para cubrir atenciones obligatorias que no puedan satisfacerse con cargo a los Presupuestos prorrogados, podrán los Ayuntamientos formar Presupuestos extraordinarios o solicitar de este Gobierno las transferencias que consideren precisas.

Por último, de acuerdo con el apartado 4.º de la Real orden Circular publicada, dentro del trimestre de Abril a Junio, deberán inexcusablemente los Ayuntamientos formar sus presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo de 1.º de Julio 1924 a 30 de Junio de 1925, sujetándose en su formación y tramitación a lo prevenido en el título 1.º del libro 2.º del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 del corriente.

Valladolid, 17 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.876.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 14 de Marzo de 1924.—El Gobernador, *Luis Monravá*.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Zaratán; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los ovinos;

especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Valladolid, encerradero de Repílo (Navabuena); sitio en que radican los animales enfermos, en el coto mencionado, zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Villanubla; Sur, raya de Villanubla; Este, raya de Villanubla, y Oeste, término de la Contienda; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 189; dueño de los mismos, don Maximiano González, vecino de Villanubla.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; términos municipales infectados, Matilla de los Caños y Villarmentero de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los mencionados términos municipales en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Villavellid; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, peste porcina; términos municipales infectados, Castromonte y Wamba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los términos municipales mencionados en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término respectivo hacia el interior; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mis-

mos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Valladolid, 13 de Marzo de 1924.—El Inspector provincial, *Carlos Díez-Blas*.

Núm. 1.875.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del reglamento por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, confirmado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1917 y de conformidad con lo interesado por el Excmo. señor Presidente de dicha Asociación he dispuesto que el deslinde de las Servidumbres pecuarias del término municipal de Portillo dé principio el día 28 del próximo mes de Abril, a las nueve de su mañana, por la denominada Cañada Leonesa, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por la Cañada de Valdesardón y siguiendo después las operaciones por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre, teniendo obligación el señor Alcalde de Portillo, de anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto, el señor Alcalde de Portillo procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año, y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del 12 del mismo mes; llamando la atención a dicha autoridad local, a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las Servidumbres pecuarias que se han de deslindar como consecuencia de lo que estipula el artículo 88 del mencionado Reglamento, así

como también la de nombrar los dos concejales y suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo a ser posible que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último anunciará el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre en cumplimiento de lo que dispone el artículo 91 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las Servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en este término municipal a que se refiere esta providencia o por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quién son aquellas fincas.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá

Núm. 1.871.



de Ingenieros de Montes.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Miguel del Arroyo, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 151 trozos de pino, con un volumen de 13'488 metros cúbicos de madera y 11'096 metros cúbicos de leña gruesa que existen depositados en el Ayuntamiento del pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 14 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela*.

101

Núm. 1.914.

El día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá

lugar ante el señor Alcalde de Iscar, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 25'585 metros cúbicos de madera, depositados en el monte titulado «Villanueva», perteneciente al pueblo de Iscar y su Comunidad, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y una pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el cita aprovechamiento.

Val de Marzo de 1924. Jefe, Pablo Cosc.

102

Núm. 1.872.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Dispuesto por esta Delegación de Hacienda con fecha 13 del actual, previa la oportuna tasación practicada por el señor Inspector especial de Aduanas, la venta en pública subasta de dos frascos de pólvora, marca Mullerit de 250 gramos cada uno, y 67 cajas de cápsulas para pistola y revolver, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 422 y siguientes de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, se hace saber al público por medio del presente «Boletín Oficial» la venta de los referidos géneros para el día 25 del corriente, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se verificará en la Sala de Juntas de esta Delegación a las once del día 25 del actual y bajo mi presidencia.

2.ª La tasación de los dos frascos de pólvora y las 67 cajas de cápsulas asciende a ciento sesenta pesetas.

3.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, y los géneros se adjudicarán al mejor postor, teniendo éste que satisfacer lo que corresponda por impuesto de derechos Reales, y la cantidad de cinco pesetas al voz pública.

4.ª El precio del género subastado se abonará en el acto por el rematante, ingresándolo en la caja de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda como depósito.

5.ª En el caso que no se cubriese la tasación, esta Delegación se reserva el derecho a la retasa en la forma y tiempo que se acuerde; y

6.ª Los referidos géneros estarán de manifiesto al público en la armería de Iznaga, el día 24 de marzo de diez a doce de la mañana. Valladolid, 14 de marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendariz.

103

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.866.

Castrejón.

Don Sebastián Alonso Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a la elección de los vocales electivos que han de formar parte de la misma, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada, que dicha elección se verificará el día 23 del actual en la Casa Consistorial comenzando a las once y terminando a las trece.

El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, podrá votar, será de tres, todos ellos vecinos de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón 14 de Marzo de 1924.—El Presidente, Sebastián Alonso Ruiz.

Núm. 1.840.

Encinas de Esgueva.

Don Julio Alonso Esteban, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser

designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.ª La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos esta Comisión.

2.ª El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.ª No se permitirá la entrada en el local a ningún elector, después que halla emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas, a 9 de Marzo de 1924.—El Presidente, Julio Alonso.

Núm. 1.841.

Encinas de Esgueva.

Don Fulgencio Esteban Molinos, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.ª La elección principiará a las catorce y terminará a las diez y siete horas del día 16 del corriente mes, en el local de este Ayuntamiento. Constituirán la

Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.ª No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Encinas, a 9 de Marzo de 1924.—El Presidente, Fulgencio Esteban Molinos.

Núm. 1.863.

Nava del Rey.

En los cuatro días del 20 al 23 del actual se procederá por este Ayuntamiento a la recaudación del Repartimiento general de Utilidades del ejercicio corriente, de nueve de la mañana a dos de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos.

Nava del Rey, a 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Núm. 1.761.

San Salvador

Relación de los individuos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1908, han de componer las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre las Utilidades en el venidero ejercicio económico de 1924 a 1925.

Parte real

D. Fabian Rodríguez Martín
» Esteban García Ramos
» Esteban García García
» Pedro García Valle
» Filiberto Calvo Marcos
» Benito Ortega Berceruelo

Parte personal

D. Francisco Bragado Gonzalez
 » Leovigildo Garcia Gonzalez
 » Hilario Alvarez Merchon
 » Evelio Rodriguez Garcia
 » Victoriano Gomez
 » Hilario Pozo Medrano

San San Salvador, 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Enrique Alonso.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 1.829.

Villafuerte.

Don Teodoro Fuente Escribano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto, Ley de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tienen derecho a ser electores, por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º Que la elección presidida por la Autoridad militar principiará a las diez de la mañana y terminará a las catorce del día diez y seis del actual, en el local Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa con los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que se presten a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º. Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Villafuerte, a 9 de Marzo de 1924.—El Presidente, Teodoro Fuente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia

Núm.

VALLADOLID. AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Lorenzo Mazón López, vecino de esta ciudad, de quinientas pesetas y las costas que es en deberle don Eloy Pláton Moral, vecino de Zaratán, por virtud de ejecución de juicio verbal civil que se sigue en este mi juzgado, se saca a pública subasta bajo el tipo de mil doscientas pesetas el semoviente siguiente:

Una vaca, blanca y negra, de cinco años, próxima a parir.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Niceto Valverde.—P. S. M., El Secretario, Narciso Martín.

104

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.770.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los indivi-

duos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes: Gramática Castellana, Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá

a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobados en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.